



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 220 de 2015

“Por la cual se designan los representantes de la Dirección General y los Representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral del IDEP para la vigencia 2015-2017”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y en particular las conferidas en el Acuerdo 26 de 1994 del Concejo de Bogotá, artículo 10 literal a) y la Resolución No. 01 de 2000 del Consejo Directivo del IDEP; de las Resoluciones No. 652 y 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, y Resolución 121 de 2012 y 184 de 2015, de la Dirección General del IDEP,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución No. 00000652 del 30 de abril de 2012 “Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la resolución 00001356 de 2012 a través de la cual modificó parcialmente la resolución 652 de 2012 y en su artículo primero indica que el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; adicionalmente establece unas calidades de los aspirantes a ser representantes de los empleados tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 121 de 2012 señala que el periodo de los miembros del comité de convivencia laboral será de dos (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección o designación.

Que mediante resolución No. 193 del 2015, la Dirección General convocó a elección de los Representantes de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que según lo señalado en el artículo primero de la resolución 193 de 2015, las elecciones se llevaron a cabo el día 05 de noviembre de 2015 y que conforme al acta y al escrutinio realizado, se obtuvo el siguiente resultado: La plancha ganadora correspondió a la número dos (2), conformada por Bethy Blanco Sandoval y Yenny Milena Coronado, en calidad de principales; seguida de la plancha número 1 conformada por Luis Giovany Torres Alvarado y Jhon Jairo Moreira en calidad de suplentes.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como representantes de los Empleados ante el Comité de Convivencia Laboral del IDEP a Bethy Blanco Sandoval y a Yenny Milena Coronado y como sus suplentes a Luís Guioivanni Torres Alvarado y Jhon Jairo Moreira y como representantes de la Dirección General al Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario y al Subdirector Académico y como sus suplentes a los Asesores Código 105 Grado 02. El periodo por el cual se integra este Comité es de dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 220 de 2015

“Por la cual se designan los representantes de la Dirección General y los Representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral del IDEP para la vigencia 2015-2017”.

ARTICULO SEGUNDO: Los representantes aquí designados deberán cumplir con todas las siguientes funciones asignadas por el artículo 5 de la resolución 121 de 2012 y las demás que las normas le señalen. Los suplentes asistirán por ausencia parcial o total de los representantes en las reuniones.

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que la soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la Dirección General las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de los resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de convivencia al área de Talento Humano del Instituto.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección General del Instituto.

ARTICULO TERCERO: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un Presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración de la entidad, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

ARTICULO CUARTO: El Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un Secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN
Instituto para la Investigación Educativa y el
Desarrollo Pedagógico

RESOLUCIÓN No. 220 de 2015

“Por la cual se designan los representantes de la Dirección General y los Representantes de los Empleados y sus suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral del IDEP para la vigencia 2015-2017”.

3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública o empresa privada.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad.

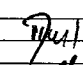
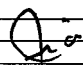

ARTICULO QUINTO: El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes”.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 NOV. 2015**


NANCY MARTÍNEZ ÁLVAREZ
Directora General

	Nombre / cargo	Firma
Aprobó	Carlos Andrés Prieto Olarte., Subdirector Administrativo, Financiero y de Control Disciplinario	
Revisó	Irma Carmenza Chamorro Toquica, Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elaboró	Nelba F. Beltrán Beltrán - Profesional Especializado Talento Humano	

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.

Handwritten signature or scribble